



REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OVALLE, PRIMER BIMESTRE, AÑO 1998.

251

NO 89

REPERTORIO NO 89

CONSTITUCION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

DEL RIO MOSTAZAL Y SUS AFLUENTES

Ovalle, República de Chile, a catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR, abogado, Notario Titular de Agrupación de Comunas de Ovalle, Río Hurtado, Monte y Punitaqui, domiciliado en esta ciudad, calle Victoria número veintisiete raya A, comparece: don MARIO SILVA LOPEZ, casado, abogado, domiciliado en Limarí, calle Del Bajo sin comuna de Ovalle, cédula nacional de identidad y rol Único número cuatro millones cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y tres, mayor de edad, quién me acreditó su identidad con la cédula y expone: PRIMERO: Que conforme a la resolución de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, de fojas nueve a fojas setenta y uno, y debidamente facultado en el cuarto de la misma, viene en reducir a escritura pública las piezas del expediente rol número treinta y seis mil quinientos cincuenta y cinco, del PRIMER JUZGADO DE LETRAS DE OVALLE, referente a la

CONSTITUCION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DEL RIO MOSTAZAL Y SUS AFLUENTES:

VIGILANCIA de fojas sesenta y nueve a fojas setenta y uno: Ovalle, cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete. VISTOS: A siete se presenta don Cristián Humberto Peña Torrealba, Director del Instituto de Aguas, domiciliado en Santiago, calle Morandé número cincuenta y seis, piso octavo de Santiago, quien expone que personas naturales o jurídicas y las organizaciones de usuarios de los canales que indica, utilizan las aguas del río Mostazal y sus Afluentes, de la cuenca u



DOSCIENTOS SESENTA Y DOS
ES COPIA FIEL

262 -

de estilo y a fojas cincuenta y siguientes su reanudación. A fojas sesenta y ocho y siguientes rola informe técnico número cuarenta y siete de veintitres de octubre de mil novecientos siete de la Dirección General de Aguas. A fojas sesenta y cinco rola Ord. número novecientos noventa y cuatro de tres de de mil novecientos noventa y siete, de la Dirección General de que contiene informe favorable a la constitución solicitada, con las siguientes precisiones en los números seis y siete: "Nº 6) Acorde con lo indicado en Informe Técnico 45-97, con ocasión de la visita a terreno efectuada por personal del Servicio, se recorrieron los canales que se individualizan en el proyecto de estatutos, confeccionándose al efecto el N° 1, y que se adjunta al referido informe técnico, constatándose que los cauces artificiales son los mismos que se individualizan en el estatuto, y que su dotación asciende a 3.858,875 acciones permanentes y a 232,0 acciones eventuales, lo que equivale a 4.090,875 acciones por segundo. Resulta útil precisar, que de los 66 canales que aparecen en la nómina de cauces artificiales sometidos a la jurisdicción de la comuna de Yerba Alta, 3 que tienen derechos permanentes y eventuales (Canal Yerba Alta, Canal Yerba Loca Baja y Canal Chañares) todos corresponden al río San Miguel (letra B) del Rol de Canales que rola a fojas 27 permanentes de autos. 7) Precisado lo anterior, es menester señalar que se indica en el Informe Técnico N° 45-97, punto 3.3 los residentes proporcionados por el Catastro de Usuarios de Aguas de la comuna del río Limarí, IV Región, los canales Yerba Loca Baja, que aparecen en el Rol de Canales en la ribera izquierda con derechos permanentes y en la ribera derecha con derechos eventuales, se ubican en la ribera derecha, y no como se indica en la letra B) del citado Rol, que a fojas 27." A fojas sesenta y ocho vuelta quedan los autos para lo. Con lo relacionado, mérito de los documentos acompañados y lo visto por los artículos doscientos sesenta y nueve y siguientes y



ESCOPIA FIEL

setenta, veintinueve y treinta de diciembre de mil novecientos siete y uno en el diario La Nación de Santiago el día treinta y ese mismo mes y año. Asimismo, deja constancia que esa sentencia ~~está~~ firme o ejecutoriada, y que tales circunstancias han sido ~~notadas~~ en el expediente por el señor Secretario del Tribunal.

10 de fojas doce a fojas trece: Ovalle, a ocho de octubre de mil noventa y siete. A la hora y día señalados, se lleva a efecto la ejecución del comparendo decretado en autos, con asistencia del ~~señor~~ don Mario Silva López, como apoderado y en representación de la ~~Comisión~~ General de Aguas; don Iván Jacob Dubó, constructor civil, ~~domiciliado~~ en calle Independencia número doscientos dos, cédula nacional de identidad diez millones setecientos treinta y tres mil seiscientos ~~setenta y nueve~~ guión uno, en su calidad de Jefe Provincial de la ~~Comisión~~ General de Aguas; y don Javier Ernesto Oro Villalobos, ~~domiciliado~~ en Chaguaral, comuna de Monte Patria, cédula ~~de~~ de identidad dos millones seiscientos ochenta y seis mil ~~setenta~~ veintiocho guión nueve, don Carlos Antonio Bonilla Castillo, ~~domiciliado~~ en Carén, comuna de Monte Patria, cédula nacional de identidad seis millones doscientos noventa y un mil seiscientos ~~setenta~~ guión dos, don René Armando Cañas Pizarro, agricultor, ~~domiciliado~~ en Colliguay, comuna de Monte Patria, cédula nacional de identidad dos millones quinientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y ~~cero~~, don Pedro Antonio Miranda Cortés, agricultor, domiciliado en ~~Carén~~, sector El Maitén, cédula nacional de identidad siete millones ~~setenta~~ treinta y cinco mil setecientos noventa y tres guión uno, ~~don~~ Benito del Tránsito Flores Pizarro, agricultor, domiciliado en ~~Carén~~, comuna de Monte Patria, cédula nacional de identidad seis ~~setenta~~ trescientos diecisiete mil setecientos cincuenta y siete guión ~~setenta~~ don Iván José Varela Perry, agricultor, domiciliado en fundo ~~Carén~~ sin número, Monte Patria, cédula nacional de identidad ocho

263.-

FERRADA ESCOBAR
ESTADO PUBLICO
OVALLE

DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO 264.-



ES COPIA FIEL

para imposibilitan continuar con el comparendo. Estos detalles son de importancia que harían imposible la aprobación de los estatutos de la Asociación de Vigilancia del Río Mostazal y sus Afluentes y además el Rol o libro de los canales en que ejercerá su acción dicha organización de la Asociación. Por el motivo señalado solicita a US. se suspenda esta audiencia y al mismo tiempo que se decrete la audiencia del día de mañana viernes 27 de octubre a las once horas para su continuación. El Tribunal: como fijándose al efecto la audiencia de mañana nueve de octubre del corriente año a las once horas. Con lo que se puso término a la audiencia entre los comparecientes personalmente con SS. y Secretario que dándose por notificados de todo lo obrado y resuelto en este comparendo. Hay diecinueve firmas ilegibles. REANUDACION DEL COMPARENDO se suspende la audiencia de mañana nueve de octubre del corriente año a las once horas. A la hora y día señalados, se efectuó la reanudación del comparendo decretado en autos, con la presencia del abogado don Mario Silva López, como apoderado y en representación de la Dirección General de Aguas; don Carlos Humberto Villos Castillo, ingeniero constructor, domiciliado en La Serena, número 1234, oficina 402, cédula nacional de identidad cinco millones setecientos setenta y nueve cincuenta y tres guión cuatro, en su calidad de Director de la Dirección General de Aguas, don Iván Jacob Dubó, agricultor civil, domiciliado en calle Independencia número doscientos cincuenta y seis, cédula nacional de identidad diez millones setecientos treinta y mil seiscientos cincuenta y nueve guión uno, en su calidad de Jefe de la Dirección General de Aguas; y don Javier Ernesto Orozco, agricultor, domiciliado en Chaguaral, comuna de Monte Patria, número 1234, oficina 402, cédula nacional de identidad dos millones seiscientos ochenta y seis mil ciento veintiocho guión nueve, don Carlos Antonio Bonilla Castillo, agricultor, domiciliado en Carén, comuna de Monte Patria, cédula nacional de identidad tres millones seiscientos ochenta y seis mil ciento veintiocho guión nueve, en su calidad de Jefe de la Dirección General de Aguas.



ES COPIA FIEL

Bautista Miranda Marín, agricultor, domiciliado en Pedregal; Monte Patria, cédula nacional de identidad un millón quinientos mil cincuenta y uno guión uno, doña Margarita Leticia López agricultora, domiciliada en Pedregal, comuna de Monte Patria, nacional de identidad cuatro millones setecientos dos mil nueve guión cuatro, don Nicanor Felipe Villalobos Henot, domiciliado en fundo San Miguel, Pedregal, comuna de Monte Patria, cédula nacional de identidad diez millones doscientos treinta y mil ciento setenta y nueve guión uno, doña Emma Luisa Henot agricultora, domiciliada en fundo Las Trancas, Pedregal, comuna de Monte Patria, cédula nacional de identidad siete millones trescientos y nueve mil ciento setenta y siete guión cuatro, en citación, según poder que acompaña, de don Nicanor Abad del Rosario. El abogado don Mario Silva López, en el carácter en que expresa a US. lo que sigue: A) Que consta de autos que se ha cumplimiento a las exigencias legales sobre notificaciones para la al comparendo. Las publicaciones para la citación mencionada se han mediante cuatro avisos, tres de los cuales aparecen en el El Ovallino de Ovalle los días veinticuatro, veinticinco y seis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, y uno en el La Nación de Santiago el día veinticuatro de septiembre de mil noventa y siete, según se acredita con el certificado del secretario del Tribunal estampado en autos, habiendo mediado más de días entre la primera publicación y el comparendo; B) Que se ha dado a US. la citación a este comparendo, a fin de acordar la elección de la Junta de Vigilancia del río Mostazal y sus Afluentes; definir la nómina de los canales que quedarán sometidos a su jurisdicción, sus dotaciones y la forma en que participarán en la elección de las aguas; elegir el primer directorio, que será provisional, y aprobar los estatutos que la regirán; C) Que las aguas del

ES COPIA FIEL



tos cauces artificiales figuran en la nómina de canales
a la Junta de Vigilancia señalada en el artículo séptimo del
proyecto. H) Que esta Junta de Vigilancia puede constituirse ante
el de US., ya que no existe otra organización en la obra común
a la misma jurisdicción. El abogado señor Silva solicita a US.
acompañados los documentos. El abogado señor Silva señala, como
previa, que las dificultades que motivaron la suspensión del
caso, que dicen relación con la naturaleza jurídica de algunos
de aprovechamiento que se extraen del río San Miguel, afluente
Mostazal, y con turnos de agua, se encuentran subsanadas. Al
los comparecientes señora Emma Luisa Henot Guzmán, en el
en que comparece, don Nicanor Felipe Villalobos Henot y don
Antonio Miranda Cortés, entre quienes se planteó el problema, hacen
al Tribunal que han tomado un acuerdo, que ratifican en el
acto, en virtud del cual contraen la obligación recíproca entre
respetar el turno para el riego que está establecido desde
inmemorial, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta de
audiencia sobre la determinación de los turnos en los casos de fuerza
de gran escasez del recurso en la corriente natural. Los
miados asistentes a esta audiencia, que reunen la mayoría de los
requeridos por la ley, han adoptado en este comparendo, por
edad, los siguientes acuerdos: 1. Organizarse en Junta de
audiencia. 2. Aprobar, en la forma como aparece en el artículo séptimo
del proyecto de estatutos acompañado, la nómina de canales del río
San Miguel y sus Afluentes que deben quedar sometidos a la Junta de
audiencia, sus dotaciones y la forma en que participarán en la
distribución de las aguas. 3) Aprobar los estatutos que regirán la Junta, el
proyecto ha sido confeccionado por la Dirección General de Aguas y
presentado a esta audiencia por el abogado señor Silva. 4) Elegir el
directorio de la Junta, el que queda integrado y constituido como



ES COPIA FIEL

as sometidos a su jurisdicción, sus dotaciones y la forma en que participar en la distribución, se reducirá a escritura pública íntamente con los estatutos aprobados, y deberá ser firmada por US. o persona que VS. designe. Al efecto, propone a US. que lo designe a firmar la referida escritura y lo faculte para solicitar el trámite de esta Junta de Vigilancia en la Dirección General de Aguas y del Conservador de Bienes Raíces que corresponda las dotaciones y anotaciones que procedan. El Tribunal tiene por validados los documentos. En lo demás, quedó de resolver. Con lo que se trámico a la audiencia firmando los comparecientes con SS., previa firma y ratificación. Hay veinte firmas ilegibles. ESTATUTOS de fojas ~~seis~~ a fojas veintiseis. ESTATUTOS. TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, OBJETO
CILIO DE LA JUNTA. ARTICULO PRIMERO: El nombre de la entidad es "DE VIGILANCIA DEL RIO MOSTAZAL Y SUS AFLUENTES", que se regirá por las descripciones de los Párrafos Primero y Tercero del Título Tercero del Código Segundo del Código de Aguas y por las estipulaciones de estos artículos. ARTICULO SEGUNDO: La Junta de Vigilancia del Río Mostazal y sus afluentes tendrá por objeto administrar y distribuir las aguas a que tiene derecho sus miembros en el río Mostazal y sus Afluentes, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común y realizar los demás fines que le encomienda la ley. Podrá también construir nuevas obras destinadas con su objeto o mejorar las existentes, con autorización de la Dirección General de Aguas. ARTICULO TERCERO: La Junta podrá ejecutar la clase de actos o contratos que directa o indirectamente conduzcan a tales fines y, especialmente, podrá comprar o arrendar terrenos para las obras de aprovechamiento común, para el funcionamiento de las oficinas de la Junta o dependencias de esta, y refugios o habitaciones para los guardadores o celadores, como también, ejecutar cualquier acto o celebrar cualquier contrato que tienda a ayudar a su financiamiento y a proporcionar a sus miembros el goce completo y la correcta administración.

DEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO
OVALLE

DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO

ES COPIA FIEL

266



respectivos derechos de aprovechamiento de agua, que son de permanente y eventual, con su equivalencia, en año normal, de acuerdo segundo por acción, son los siguientes:—

OESTE

DERECHA

ACCIONES

11. Quebrada Honda	160,00.
11. Arenal	240,00.
11. Montero	20,00.
11. Derrumbe	20,00.
11. Estanque	20,00.
11. Durazno	120,00.
11. Molino Agua Amarilla	100,00.
11. Colliguay Alto	240,00.
11. Colliguay Bajo	120,00.
11. Espinal	20,00.
11. Carrizalito	20,00.
11. Viña	120,00.
Acciones ribera derecha:	1.200,00.

IZQUIERDA

ACCIONES

11. Arenalito	120,00.
11. Maqui Alto	120,00.
11. Maqui Bajo	120,00.
11. Veguita	20,00.
11. Vega	240,00.
11. Molino Viejo	120,00.
11. Núñez	20,00.
11. Peralito	120,00.
11. Cancha	160,00.

FERNANDO FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO
OVALLE

DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE

269.-

ES COPIA FIEL



IZQUIERDA

ACCIONES

Chañares ----- 30,00.

Calderón ----- 50,00.

Acciones ribera izquierda: ----- 80,00.

ACCIONES EVENTUALES AFLUENTE RIO SAN MIGUEL: ----- 180,00.

DERECHA ESTERO LAS MOLLACAS

DERECHA

ACCIONES

Mollacas ----- 5,00.

Arroyo ----- 5,00.

Mollaquita ----- 5,00.

Acciones ribera derecha: ----- 15,00.

IZQUIERDA

ACCIONES

Ciruelo ----- 5,00.

Acciones ribera izquierda: ----- 5,00.

ACCIONES AFLUENTE ESTERO LAS MOLLACAS: ----- 20,00.

DERECHA RIO SASSO

DERECHA

ACCIONES

Quemado ----- 40,00.

Huracán ----- 80,00.

Tranca Morada ----- 120,00.

Maitén Alto ----- 80,00.

Maitén Bajo ----- 100,00.

Acciones ribera derecha: ----- 420,00.

IZQUIERDA

ACCIONES

Panguecillo ----- 20,00.

DEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO
OVALLE

DOSCIENTOS SETENTA

ES COPIA FIEL

270.



Partezuelo

21,00.

Espino

6,00.

aciones ribera derecha:

52,00.

ACIONES EVENTUALES AFLUENTE RIO TULAHUENCITO:

52,00.

ATE QUEBRADA DE SASSO

IZQUIERDA

ACCIONES

Risñiles

35,00.

aciones ribera izquierda

35,00.

ACIONES AFLUENTE QUEBRADA DE SASSO

35,00.

QUINTO. DE LA DISTRIBUCION DE LAS AGUAS. ARTICULO OCTAVO: Los

de la Junta de Vigilancia deberán captar las aguas que

correspondan a sus derechos de aprovechamiento por dispositivos que

aforar el agua que se extrae y por las bocatomas actualmente

existentes; o por otros medios que determine el Directorio. El Directorio

realizará la supervigilancia de las obras de captación existentes y de las

que adelante pudieran construirse. Corresponde a los propios

miembros la ejecución de las obras y su eventual modificación, previa

aprobación del Directorio, y su total financiamiento. Si una bocatoma

se mejorare en términos que capture más agua de la que corresponde al

canal, el Directorio podrá disponer, sin más trámite, su

clausura, cargándose su costo a el o a los usuarios del canal

SEXTO. TITULO SEXTO. DEL REGISTRO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO.

SEPTIMO NOVENO: La Junta llevará un Registro de los canales sometidos a

su jurisdicción en el que se anotará la dotación que les corresponde en

el canal y el nombre de sus miembros y accionistas, canal por

canal con indicación de sus respectivos usuarios y sus correspondientes

derechos de aprovechamiento de aguas en el caudal total del río Mostazal

o sus afluentes, expresados en acciones. Quedan incluidos y figurarán en

el mencionado Rol de Miembros y Accionistas del río Mostazal y sus Afluentes

ES COPIA FIEL

Asistir a las Asambleas Generales. Los inasistentes pagarán siempre que no hubiere sala. La multa será determinada por el Directorio. b) Costear la construcción y reparación de las bocatomas o caños por el que extraen sus aguas de la corriente natural. Si varios los miembros interesados en la bocatoma o dispositivo, la obra a prorrata de sus derechos. Cuando las bocatomas o caños, o canales costeados particularmente por los miembros de la Junta se inutilizaren por una medida de interés común acordada por el Directorio o la Asamblea General, como ser reformas del sistema de caños, rebaje del plan del cauce o acueducto u otra obra similar, las nuevas obras que sean necesarias se harán a costa de todos los interesados en la obra. c) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General. El que incurriere en la mora pagará además del reajuste de su deuda, según el Índice de Precios Alimentador, o el que lo reemplace, intereses penales hasta del dos por ciento mensual sobre el monto de lo adeudado y podrá ser privado del agua por la Junta por acuerdo del Directorio, sin perjuicio de la acción que en su contra. Los gastos que se originen por la aplicación de medidas serán de cargo del miembro moroso. e) Los demás que señalen los estatutos o el Código de Aguas. ARTICULO DECIMO CUARTO: Serán comunes los que se hagan en beneficio de todos los miembros de la Junta que fueren pagados por estos a prorrata de sus derechos. Los demás gastos particulares y consecuentemente soportados exclusivamente por los que se beneficien con ellos. ARTICULO DECIMO QUINTO: Los miembros de la Junta que fueren personas naturales y los representantes de las personas jurídicas y comunidades de aguas que por sentencia ejecutoriada fueren declarados reos por cualquiera de los delitos que tipifica y sanciona el Título IX del Libro Segundo del Código Penal con respecto de los miembros de la Junta; o por cualquiera de los delitos de usurpación cometidos de las aguas que administra y distribuye la Junta, descritos y



ES COPIA FIEL

desde la fecha que correspondeó celebrar Asamblea General

Si así no lo hiciere, los directores quedarán inhabilitados

de nuevo el cargo, sin perjuicio de las facultades que

deben a la Dirección General de Aguas en estos casos, para hacer

inhabilidad. ARTICULO VIGESIMO: Solo podrán ser directores los

que sean personas naturales y los representantes o apoderados de

personas jurídicas y de las Comunidades de Aguas indicadas en el

noveno de estos estatutos. No podrán serlo los empleados de la

Vigilancia. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Los directores podrán ser

los. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: En caso de muerte, renuncia,

de la calidad de accionista de la Junta, de representante legal o

decepción, o inhabilidad de un director, el Directorio le designará

temporalmente por el tiempo que falte para completar su periodo. Si se

ocasiona la renuncia total del Directorio o de la mayoría, el Secretario

de la Junta designará dentro de los cinco días hábiles siguientes, a Asamblea General

extraordinaria, la que deberá celebrarse dentro de los quince días

siguientes a la renuncia y en ella se procederá a llenar las vacantes en

el orden establecida en el artículo décimo octavo. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO: El Directorio se compondrá de siete miembros y celebrará

sesiones ordinarias con un quórum de tres de ellos. Las sesiones ordinarias tendrán

sesiones ordinarias y extraordinarias dentro de los días y horas que el Directorio acuerde; y celebrará sesiones

extraordinarias cuando lo ordene el Presidente o lo pida, a lo menos, un tercio de los directores. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Una copia de la parte

correspondiente del acta que consigne la elección de Directorio, se enviará a

la Dirección General de Aguas y otra copia al señor Gobernador de la

Provincia. Se enviará, asimismo, a esas autoridades, copia del acta de la

renuncia del Directorio en que se haya nombrado reemplazante en conformidad

al artículo vigésimo segundo de los estatutos. ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

El Directorio celebrará sesión ordinaria el primer sábado hábil de cada

mes a las 10 horas 30 minutos en primera citación, y en segunda





Conocer las cuestiones que se susciten sobre construcción o dentro del río Mostazal y sus afluentes, de obras destinadas a dirigir las aguas hacia las bocatomas de los ríos. Las obras definitivas requerirán el permiso de la Dirección de Aguas. cinco) Mantener al día la Matrícula de los canales. Solicitud al Director General de Aguas, cuando proceda, la orden de agotamiento de los caudales de agua sometidos a su regulación. siete) Administrar los bienes de la Junta de Vigilancia. Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos para el funcionamiento del Directorio y de la Asamblea de la secretaría y de las oficinas de contabilidad y administración. nueve) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, fijando separadamente las cuotas que a unos y a otros se le imponen. En esa Asamblea dará cuenta de la inversión de fondos y de la marcha de la Junta en una memoria que comprenda todo tipo de funciones. La Asamblea podrá acordar el presupuesto en la medida que estime conveniente o modificar el que se presente. diez) Abrir cuentas corrientes en los bancos y tomar dinero en mutuo por importes que no excedan del monto del presupuesto anual de entradas. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. doce) Citar a la Asamblea General Ordinaria en la fecha que fijan los estatutos. trece) Convocar a la Asamblea General Extraordinaria cuando sea necesario o lo estime, por lo menos, la cuarta parte de los accionistas, con la finalidad del objeto. catorce) Velar por el cumplimiento de las obligaciones que la ley, los reglamentos y los estatutos imponen a los miembros de la Junta y a la Junta de Vigilancia. quince) Nombrar o destituir al Secretario, repartidores, empleados y demás trabajadores de la Junta, fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General. dieciseis) Delegar sus atribuciones en uno o más

ES COPIA FIEL



Aguas. En este caso, cada director sufrirá una multa que fijará la causa, a beneficio fiscal, dentro de los límites a que se el artículo ciento setenta y tres de dicho Código. ARTICULO

QUINTO: Las resoluciones que se dicten en estos juicios se notificarán por carta certificada y se dejará testimonio en su envío. La fecha de notificación será el segundo día siguiente a la resolución. Notificada la resolución, el Directorio procederá a darle el auxilio de la fuerza si fuere menester, en los términos señalados en el artículo cuarenta y dos del Código de Aguas. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:

sienta perjudicado por algún fallo arbitral del Directorio llamar de él ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, en la pazo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo cuarenta y siete del Código de Aguas. TITULO DECIMO. DE LAS

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Los negocios que interesen o a la Junta se resolverán en Asambleas Generales de Accionistas, serán ordinarias o extraordinarias. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:

Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar el tercer sábado hábil de mayo de cada año, a las diez horas treinta minutos, en el que determine el Directorio. Corresponde a las Asambleas Generales

tas: uno. Elegir al Directorio. Dos. Acordar, a propuesta del Directorio o sin ella, si no se hubiere presentado, el presupuesto de ordinarios y/o extraordinarios para el período siguiente, y las de una u otra naturaleza que deben erogar los accionistas para esos gastos. Mientras no se apruebe ese presupuesto regirá el del

anterior, reajustado según la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor. Tres. Pronunciarse sobre la memoria y la memoria de inversión que debe presentar el Directorio. Cuatro. Nombrar

los auditores para el examen de las cuentas del período venidero y cinco. Nombrar los auditores para seleccionar auditores externos de contabilidad y

ES COPIA FIEL

Las comunidades o sucesiones comparecerán por medio de un representante. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Los acuerdos de la General se tomarán por mayoría absoluta de los votos emitidos en la Junta, excepto que la ley o estos estatutos establezcan otra mayoría para las materias. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Corresponde a la General en sesión extraordinaria acordar la reforma de los estatutos. Este acuerdo debe ser adoptado por la mayoría del total de la Junta. El acuerdo se reducirá a escritura pública y la aprobación necesitará la aprobación del Presidente de la República, informe de la Dirección General de Aguas. ARTICULO CUADRAGESIMO SESTO: Las sesiones de las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio; en su defecto por su subrogante y, a falta de este, por persona que la Asamblea designe por simple mayoría. TITULO DECIMO DEL SECRETARIO. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Habrá un Secretario de la Junta que, con el carácter de Ministro de Fe, estará encargado de autorizar las resoluciones de las Asambleas, del Directorio, del Presidente y de redactar y autorizar todas las actas. Además de las facultades que le confieren los estatutos, corresponderá al Secretario los Registros de la Junta, autorizar las inscripciones, mantener con cuidado y vigilancia el archivo, dar copia autorizada de las actas que se soliciten, percibir las cuotas que deban pagar los socios y las demás entradas de la Junta, llevar la contabilidad que el Directorio no haya confiado a otros empleados estas facultades, y ejecutar los acuerdos del Directorio cuyo cumplimiento se le ha encargado. A petición de cualquiera de los accionistas, el Secretario deberá dar, dentro del término de cinco días hábiles, copia escrita de los acuerdos que se hubiesen adoptado y que afecten a alguno de aquellos. Si no cumple con esta obligación, el Secretario será sancionado con una multa, que no podrá exceder de una unidad tributaria por cada día de retardo, que aplicará el Juez a petición de





vigilancia para la justa y correcta distribución de las aguas, a los derechos establecidos y a los acuerdos adoptados, dar cuenta inmediata de toda alteración o incorrección que a los celestes les será aplicable lo dispuesto en el artículo noveno de estos estatutos. ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: lo no previsto por estos estatutos, regirán las normas contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo del Código de Aguas, en lo que pertinente. TITULO DECIMO TERCERO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERO: El primer Directorio de la Junta estará integrado de la manera: Presidente, don Iván José Varela Perry. Directores, don Roberto Cortés Castillo, don Alberto Sergio Hernández Aguirre, don José Carmona Pizarro, don Félix Eduardo Valdivia Ramírez, Pedro Miranda Cortés, don Renato del Tránsito Flores Pizarro. Este Directorio durará en funciones por el tiempo que falte para la primera Sesión General Ordinaria y tendrá las facultades, atribuciones, deberes y funciones que en estos estatutos se establecen para el Directorio.

SEGUNDO: El Directorio podrá en el ejercicio de sus funciones administrativas, implementar y ejecutar todas las medidas necesarias a la funcionamiento de la Junta y queda facultado con tal objeto para imponer sanciones a los miembros constituyentes, que en caso de omisión lo permitan para aplicar medidas disciplinarias. ARTICULO TERCERO: Se autoriza al abogado don Mario Silva López para que solicite a la Dirección de Aguas el registro de esta Junta de Vigilancia, pudiendo efectuar las reformas que el Supremo Gobierno indicare, sin necesidad de presentar a los señores miembros y accionistas. Se le faculta, asimismo, para que continúe con la tramitación de la constitución legal de esta Junta de Vigilancia hasta obtener su reconocimiento del Supremo Gobierno

proceder a las inscripciones que sean pertinentes en el Registro Notarial de Bienes Raíces." SEGUNDO: Se faculta al portador de copia certificada de la presente escritura para requerir y firmar las



CERTIFICO: Que la presente copia es conforme con su matriz que rola de Fs. 261 a Fs. 276 vta. N° 89 del Registro de Escrituras Pùblicas, correspondiente al Primer Bimestre del año 1998, otorgada ante el Notario que fue de esta Ciudad, Hector Manuel Ferrada Escobar.- En Ovalle 10 de Mayo de 2016 a las 14:59 PM.-



Esta hoja corresponde a la escritura que rola de Fs. 261 a Fs. 276 vta. N° 89 del Registro Escrituras pùblicas, correspondiente al Primer Bimestre del año 1998, otorgada ante el Notario que fue de esta ciudad, Hector Manuel Ferrada Escobar .- En Ovalle a10 de Mayo de 2016 a las 14:59 PM.-

